



CAUSA No. 119-2014-TCE

PÁGINA WEB (www.tce.gob.ec).

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro del juicio electoral No. 119-2014-TCE, que sigue **LENIN LANDÍVAR CEDEÑO ALCÍVAR** en contra de **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** se ha dictado lo que sigue:

**“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DE LA DRA. CATALINA CASTRO LLERENA**

CAUSA No. 119-2014-TCE

Quito, 9 de abril de 2014, las 13h00.

VISTOS.- Agréguese al expediente: **a)** El oficio No. 001030 de 8 de abril de 2014, mediante el cual el Secretario General del Consejo Nacional Electoral remite en 147 fojas el expediente sustentatorio de la resolución PLE-CNE-13-31-3-2014; **b)** el escrito ingresado el 7 de abril de 2014 a las 17h07, suscrito por la señora Carina Alexandra Gómez Gómez, candidata a concejal del cantón El Carmen, por el Movimiento Alianza País; y, **c)** el escrito mediante el cual el recurrente aclara y completa su pretensión, con fecha 7 de abril de 2014 a las 22h24.

ANTECEDENTES

Ingresa por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el día 5 de abril de dos mil catorce a las 19h50, un expediente de veintitrés (23) fojas, que contiene el recurso de apelación interpuesto por el señor Lenin Landívar Cedeño Alcívar, aduciendo la calidad de candidato a concejal urbano del cantón El Carmen, provincia de Manabí, con el auspicio del movimiento político Machete.

Conforme razón sentada por el señor Secretario General de este Tribunal a foja veinte y cuatro (24), consta que a la causa se le asignó el número: 119-2014-TCE y luego del sorteo electrónico de rigor, le correspondió conocer el presente caso, en calidad de jueza sustanciadora, a la doctora Catalina Castro Llerena.

Con los antecedentes descritos y por así corresponder al estado de la causa, se procederá con el análisis sobre la admisión, para lo cual se considera:

COMPETENCIA

El artículo 221 número 1 de la Constitución de la República, así como el artículo 70 número 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del

CAUSA No. 119-2014-TCE

Ecuador, Código de la Democracia, otorgan al Tribunal Contencioso Electoral la atribución de conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados.

Concordantemente, el artículo 268, número 1 del Código de la Democracia establece que: “Ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral se podrán interponer los siguientes recursos:...1 Recurso Ordinario de Apelación”

El escrito propuesto por el compareciente hace referencia al artículo 269 del Código de la Democracia, por lo que, esta autoridad concluye que la causa planteada versa sobre un recurso contencioso electoral de apelación, en contra de la resolución No. PLE-CNE-13-31-3-2014, expedida por el Consejo Nacional Electoral el 31 de marzo de 2014, mediante la cual resolvió: “...Disponer a la Junta Provincial Electoral de Manabí, verifique el número de sufragios de las Juntas: 002 Femenino, zona La Bramadora, parroquia El Carmen, cantón El Carmen; 011 Femenino, 0027 masculino y 041 masculino de la zona El Carmen...”. En consecuencia, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral es la autoridad competente para conocer y resolver la presente causa, conforme así se lo declara.

LEGITIMACIÓN ACTIVA

Revisada que ha sido la documentación atinente sobre la presente causa, se constata que el señor Lenin Landívar Cedeño Alcívar, es candidato a concejal urbano del cantón El Carmen de la provincia de Manabí por lo que, de conformidad con el artículo 244 del Código de la Democracia cuentan con la legitimación activa suficiente para acceder a la justicia electoral.

OPORTUNIDAD

El artículo 269, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral, concordante con lo expuesto por el artículo 50, inciso primero del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales prescribe que el recurso ordinario de apelación puede ser interpuesto en el plazo máximo de tres días, plazo que se cuenta a partir de la fecha en la que se produjo la respectiva notificación con el acto en contra del cual se recurre.

En el presente caso, la resolución apelada se expidió el 31 de marzo de 2014 y notificó el 2 de abril de 2014 conforme consta a fojas (141, 148 y 165); y, el recurso fue presentado el 5 de abril de 2014 a las 19h50 (foja 24), razón por la cual, se declara que el recurso fue oportunamente interpuesto

Una vez verificado el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos de admisibilidad, en mi calidad de Jueza Sustanciadora, **DISPONGO:**



CAUSA No. 119-2014-TCE

PRIMERO: ADMITIR a trámite el presente recurso ordinario de apelación.

SEGUNDO: .- Notificar a los proponentes con lo dispuesto en esta providencia en la casilla contencioso electoral No. 21 y en los correo electrónico: yjlara@hotmail.es

TERCERO: Por medio de Secretaría General, remítase copias simples del expediente a la señora y a los señores jueces, a fin que procedan con el estudio de la causa.

CUARTO: Notifíquese al Consejo Nacional Electoral en la forma prevista en el artículo 247 del Código de la Democracia.

QUINTO: Notifíquese a la señora Carina Alexandra Gómez Gómez en la casilla contencioso electoral No. 35 y en las direcciones electrónicas ggarcosa@gmail.com y carinaalexan1971@hotmail.com.

SEXTO: Publicar el presente auto en la cartelera virtual y en la página web del Tribunal Contencioso electoral.

SÉPTIMO: Actúe el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- F) Catalina Castro Llerena, JUEZA SUSTANCIADORA”

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 9 de abril de 2014

Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

